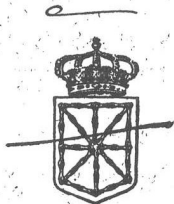


APENDICE III

153.- 1916. El Ayuntamiento de Cintruénigo solicita arrendar por lotes los pastos de los Montes comunales.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año

1916

Número

2410

Sección

Montes

OBJETO:

El Ayuntamiento de Eizabazkurra solicita acordar por
loter los partes de los Montes comunales.

Condiciones para arrendar por lotes entre vecinos residentes y contribuyentes foranos los aprovechamientos comunales de pastos de los montes de esta jurisdiccion de Cinturónigo en 1917.

- 1^a Brevia la competente autorizacion superior, se arrendarían diez lotes para los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdiccion, que seran convenientemente descritos en pliego aparte.
- 2^a Seriserva y dejara para el disfrute comunal de pastos durante el año, por los ganados de los vecinos y contribuyentes foranos, pero con la limitacion a observar de que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantacion, los viñedos americanos que existen o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de estos desde la revolucion del fruto, hasta el treinta de noviembre, y las prohibiciones de quemas adelante y en estas condiciones se hara constar, el terreno comprendido entre la cauzia alta de Mollungo a las mugas de Tudela, incluso el que existe desde la mina ultima que se halla situada en la vinya de Ysidro Ayensa a dicha cauzia de Mollungo, o del Camino de Carracante a las indicadas mugas de Tudela, y desde el Paso Real a la muga de Corulla en los Portillos y aguas vertientes de los Portillos de la muga de Corulla al Corral de Julian Chivite llamado del Murria, quedando este Corral en el comun.
- 3^a El arriendo de cada lote es y se entienda desde el primero de Enero o desde el dia que tenga lugar la subasta definitiva en su caso, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.
- 4^a El rematante de cada lote estara obligado a presentar inmediatamente de la subasta, fianza a satis-

favorecimiento del Ayuntamiento o del Sr. Alcalde, sin cuyo requisito no podrá pasturar ganado alguno en el lote arrendado, so pena de ser denunciado y castigado con todo rigor, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de la obligación, y de haberle responsable de todos los gastos y perjuicios que se originen.

5.^a El pago del arriendo de cada lote se hará en la depositaria municipal y por trimestres adelantados, y tanto el rematante como las fianzas que firmarán a raíz de la subasta el contrato municipal privado, quedarán sujetos solidariamente para sus pagos y responsabilidades al procedimiento gubernativo de apremios que dispone el Reglamento de la Exma. Diputación foral y provincial de Navarra de 17 de Enero de 1893 y Real Decreto e Instrucción de 26 de Abril de 1900, con renuncia de las Leyes que puedan favorecerles en contrario.

6.^a Por los inmensos perjuicios que ocasiona, conforme a las Circulares de S. E. la Diputación provincial de 28 de Abril de 1881, 29 de Agosto de 1882 y acuerdo de carácter general de 14 de Octubre de 1905, al ganado cabrio queda terminantemente prohibido entrar a pasturar en los terrenos donde hubiere planta viva, a la distancia mínima de doscientos pasos que aquellas disposiciones prefijaron; pero en virtud de lo que dispone el art.º 33 de la Ley de las Cortes de Navarra de los años 28 y 29, y dadas las condiciones de estos campos, se destina el lote H.º a que estas bases se refieren, para la pasturación del ganado cabrio existente conceptuado como necesario que pertenece a vecinos residentes, por el precio de cuatro-

cuentos cincuenta pesetas que satisficieran, sin perjuicio de que los dueños de su ganado cabrio, puedan ceder las hierbas que hubiere dentro de las plantaciones existentes en dicho lote, para su aprovechamiento por el ganado lanar.

7^a Queda prohibido pastar al ganado de cualquier clase que sea en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que están hoyadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de replantación.

8^a En las viñas no podrán pastar desde que sean vedadas por la Autoridad local, hasta después de levantada la cosecha de uva, previa publicación de bando.

9^a Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de replantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

10^a Como el Ayuntamiento de esta villa es poseedor en derecho de los pastos comunales de montes de su jurisdicción, por virtud y en ejecución de Sentencias de los Tribunales de justicia, en memoria de antigua costumbre, protección a la Agricultura, en beneficio de la generalidad de sus vecinos, y sin embargo de que en este año se exceptúan del carriondo los pastos del terreno en que son situadas las vitacadas, empettreras y arboladas del Paso, para evitar por este medio los cuantiosos daños que en esas plantas causan los ganados, a mayor abrumamiento se repite la prohibición absoluta de entrar toda clase de ganado en el terreno superficial

en que radican dichas estacadas y arboledas afe-
tas al expresado término comunal del Paso. En las
demás heredades del mismo campo del Paso, cuyos
pastos son objeto de arriendo en otros lotes, como
en las demás que son sitas en los otros pedregos
de los montes comunales de esta jurisdicción que
tengan especies arbóreas de pocos años en núme-
ro suficiente, tampoco podrán entrar a pastar
los ganados, si los dueños de estas plantaciones
de especies arbóreas precisamente (pero no los de
aquellas antiguas estacadas, empeltorizas y
arboledas del Paso, en las que la prohibición de
entrar los ganados es absoluta y para todos),
se allanan a pagar un precio por la hierba que
sea proporcional al terreno o robadas que ocupe
el lote arrendado en que se hallen, cuyo precio que-
dará en beneficio del arrendatario del lote res-
pectivo, sin que esto prejuzgue derechos, siendo el
Ayuntamiento el que recaudará de los plantado-
res de especies arbóreas que vengan obligadas
al pago del indicado precio, si hicieren uso de su
derecho, la cuota proporcional que a cada uno
corresponda por esas plantaciones que hubieren
en terrenos no plantados de viñedo, o que lo estén,
si han transcurrido los cinco años de haber sido
plantados; pero el arrendatario del lote en que se
hallan, si ha de tener opción al cobro, estará obli-
gado a poner por escrito en conocimiento de la
Alcaldía dentro de los veinte días siguientes al
de la subasta, los nombres de los plantadores que
se encuentren en aquel caso.

1.ª Queda prohibido entrar ninguna clase de ga-

nado, en finca que se halle regada, hasta después de ocho días de haberse regado.

12^a No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

13^a Las caballerías de los peones que vayan al trabajo, podrán tener aquellas dentro o fuera de la heredad que cultiven pero sin causar daño.

14^a Atendiendo á que son de imprescindible necesidad para el abasto y consumo de este vecindario á falta de otras potables mas proximas, las aguas que descienden al Pantano de la Stava de esta villa, como las que de lluvia recojan las balsas denominadas de Muez y de la Cametta, por razones de higiene y de pública conveniencia, de conformidad á lo que la vigente Ley de aguas dispone en su art.^o 128, se prohíbe en absoluto abreviar ganados en el mencionado Pantano de la Stava, en la fuente del mismo nombre, y en las balsas citadas de Muez y de la Cametta, asi como en la cuequia o cauce en que es sita la referida Fuente de la Stava que conduce las indicadas aguas al precitado Pantano en toda la longitud jurisdiccional de este municipio, y en los terrenos en que se hallan los cauces o cuequias que recojan las aguas pluviales para conducir las y depositarlas en las repetidas balsas de Muez y de la Cametta.

15^a Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos, serán castigadas por autoridad competente.

16^a El arrendatario de cada lote será responsable de los daños que cause en los mismos el gana-

do estante, y de los del terreno a que se refiere la
condición segunda de este pliego, el dueño del
ganado que los cause u ocasione.

17^a Si por cualquier causa o motivo no pudiere lle-
varse a efecto el disfrute en todo o en parte de
alguno de los lotes, el rematante no podrá re-
clamar al Ayuntamiento perjuicios, y solo se
procurará con arreglo a la cantidad en que
se adjudique el lote respectivo.

18^a El rematante de este corriendo en su lote res-
pectivo, será responsable del pago de la con-
tribución industrial que corresponda al mis-
mo, y de los derechos de subasta.

Ciudad de México 5. de Octubre 1916.

El Presidente.



Serafin Garza

El Secretario.
Damaso Ullaurán

División de la jurisdicción de Montes de esta villa para arrendar por lotes en 1917 entre vecinos residentes y contribuyentes foranos los aprovechamientos comunales de sus pastos pertenecientes al Municipio.

Lotes.

- 1º Se formarán los terrenos comprendidos en la parte baja de la Carretera para Madrid a la derecha a partir desde la puente del Rio Llano en esa Carretera, siguiendo el Corral de Jérrera hasta la Carretera de Fitero. El ganado de este lote podrá encerrar, caso de necesidad, en el Corral llamado de la Millonera si hay local en él, formando el paso por el camino de la balsa de Muer.
- 2º Estará constituido por los terrenos que están en la Carretera de Fitero en riba, finando con las mugas de Fitero y Tudela, y desde el Corral de los Altos por el Paso Real, a coger el camino de Fitero a Casante hasta donde fina el camino con la muga. En la balsa de las Estanguillas, tendrán derecho a abreviar los ganados de los tres lotes que la rodean, con cuarenta y cinco metros de anchura a su alrededor si el terreno lo permite.
- 3º Este lote contiene las heredades comprendidas entre el camino de Madrid, y los plantones del Exmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, sigue carril arriba hasta heredad de Victorio Oláiz, finando con el mismo camino que va a la balsa de las Estanguillas.
- 4º Es el comprendido entre los plantones del Exmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, hasta la puente del Rio Llano en Carra-Carazona, siguiendo el camino de este nombre hasta coger el de los Royales,

110
y desde este hasta la muga de Tudela y auguia alta de la Navarra en la Plana, con exclusion de la parte de la Corraliza de D. Pedro que integramente formara parte del lote 5.^o

5.^o Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanguillas, con inclusion del terreno situado univina de la auguia alta de la Navarra hasta la muga de Tudela. La Corraliza de D. Pedro que no ha de ser cultivada durante el arriendo, formara parte en su totalidad de este lote.

6.^o Lo constituyen las herencias de Carra-Barazona a Carra-Casante, a final con la muga de Tudela.

7.^o Es el comprendido entre Carra-Casante al Paso Real, a final con la muga de Tudela, con exclusion del terreno situado desde la mina ultima que se halla en la vinya de Ysidro Ayres a la Auguia Alta de Moluengo, y del Camino de Casante a las mugas de Tudela, que formara parte del lote comunal por prolongacion, para que los ganados que pasturan por la parte de Carra-Casante a Carra-Barazona, puedan tener entrada en dicho lote comunal.

8.^o Comprende las herencias situadas entre el Paso Real hasta el camino que va por la parte izquierda del plantado denominado Matasadas del Sr. Liquez, a la auguia alta de Moluengo y la Carretera de Tudela.

9.^o Lo formaran las herencias enclavadas entre la muga de Corilla, aguas vertientes al Portillo, llevando la direccion de treinta metros a la base del Corral de Julian Chivite llamado de la Serrua, a final con la auguia alta de Moluengo.

10.º Principia en el camino de la Casilla del Guapo, heredad de Francisco Chivite, y va a cerrar con la muga de Corella en el puente. El ganado de este lote podrá ir por el camino de Casante disfrutando la anchura del terreno que hay. Hasta la muga de Corella para salir a los Porrillos. También podrá ir por el río del Candelero a pasar por la travesía de la estauada de N. Joaquín Lorague a empalmar con el otro río de Corella para dar agua en la Casagora de la Carratera de Castejón y tendrá la entrada por la Carra Corella hasta la media legua, heredad de la Sra. Marquesa de Alhama, con dirección al río del Candelero.

<u>Preio de postura de los lotes.</u>	<u>Pesetas.</u>
Del 1.º	250.
" 2.º	500.
" 3.º	500.
" 4.º	450.
" 5.º	650.
" 6.º	125.
" 7.º	145.
" 8.º	500.
" 9.º	150.
" 10.º	300.



Cirio Truñigo 5 Octubre 1916.
El Presidente.

Serafin Garrojo

El Secretario.
Damaso Albuani

1) *Firma: Sr. = El Ayuntamiento de Cuatrucingo,*
respetuosamente tiene el honor de elevar a la supe-
rior aprobación de V.E. los siguientes pliegos de
condiciones para el arriendo durante el año 1917
de los expedientes de arbitrio y propios del: =
Ympuesto a las carnes: = Pero público &c.: =
Venta de aguardiente al por menor en tienda: =
Habitación de la Prevención, y =
Aprovechamientos por lotes entre vecinos residentes
y contribuyentes foráneos de los partidos comunales
del monte de esta jurisdicción. = Los re-
feridos pliegos de condiciones, han estado expuestos
al público cumpliendo lo que dispone la Círcu-
lar de V.E. de 27 de Junio de 1905, y en el plazo
que la misma señala, no se ha producido contra
ellos reclamación ni observación alguna. =
Qu' lo espera merecer de V.E. a quien Dios guar-
de muchos años. = Cuatrucingo 25 de Octubre de 1916 =
Cmo. Sr. = Por el Ayuntamiento = El Alcalde =
Serafin Garbazo = El Secretario = Saturno Alderán =
Excmo. Representación Local y Provincial de Yavaca - Tlaxcala.

Escopia

El Alcalde

Serafin Garbazo





DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de Tributos

He recibido de la Excelentísi-
ma Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio.

Guillermo I. de
Intervención de 1916.

El Alcalde,



Sr. Alcalde de

Oñate

En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sirvase V. S. acusar recibo del adjunto
Decreto de fecha 28 de
Octubre ulto recaído en el expe-
diente promovido por el Ayuntamiento
de esa villa

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 7 de Noviembre de 1916

CON ACUERDO DE S. E.,

[Firma]

24to
16

El Ayuntamiento
de Entreríos

Pamplona 28 de octubre de 1916.

Se aprueban las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Entreríos para el arriendo de las yochas de sus montes comunales y se le autoriza para que con sujeción a ellas pueda celebrar la subasta, dando cuenta a esta Superioridad del importe que obtenga y su inversión.



Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.



D. G. Noble

